



Trujillo, 21 de Marzo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000030-2022-GRLL/GGR/GRAG/OAJ de fecha 21 de marzo de 2022, que recomienda declarar PROCEDENTE el reconocimiento de la Comunidad Campesina el Tambo ubicada en el distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, departamento La Libertad por contar con los requisitos exigidos por Ley y el Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR-GRSA-DIA/AAP de fecha 24 de noviembre de 2021 que contiene el Informe de Inspección Ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAG/AAP realizado por la Agencia Agraria Pataz respecto de la existencia de la Comunidad Campesina El Tambo y concluye sobre la procedencia del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el escrito de la referencia don Alberto Rafael Domínguez Mendieta, identificado con DNI 75103155 solicita el Reconocimiento de la Comunidad Campesina El Tambo, en calidad de presidente de dicha Comunidad conforme se advierte del Acta de Asamblea General de Constitución legalizada ante notario Antonio De Gracia Vásquez, y que forma parte del expediente administrativo digital.

Que, con Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR-GRSA-DIA/AAP de fecha 24 de noviembre de 2021 se adjunta el informe de inspección ocular realizado por la Agencia Agraria Pataz respecto de la existencia de la Comunidad Campesina El Tambo.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso





de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas establece que para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad.

Que, el artículo 3 del mismo reglamento prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: **a.** Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas; **b.** Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y **c.** Encontrarse en posesión de su territorio.

Que, el artículo 5 de la citada norma reglamentaria señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a.** La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. **b.** La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y **c.** Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obliga al cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes: 1.- Constituir un grupo de familias. 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General. 3.- Encontrarse en posesión de su territorio. 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio. 5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes. 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina. Cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento.

Que, respecto del punto 1, a través del Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR-GRSA-DIA/AAP de fecha 24 de noviembre de 2021 se adjunta el informe de inspección ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAG/AAP realizado por la Agencia Agraria Pataz respecto de la existencia de la Comunidad Campesina El Tambo, donde concluye que se realizó un ligero recorrido por las áreas comunales, constatándose la existencia de parcelas cultivadas con papa, oca y habas, asimismo, se verificaron los planos catastrales de la comunidad y sus respectivas colindancias. Dicho informe determina un punto clave, al precisar que la Comunidad Campesina cuyo reconocimiento pretende anteriormente era una organización denominada Grupo Campesino Las Fraguas N° 053-GC-III-AA conformado por los predios denominados Fraguas, Cabrillas, Chala y Rahuay Pampa.





Al respecto, se tiene de la revisión del Libro de Reconocimiento de Grupos Campesinos existente en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad que con fecha 28 de enero se procedió a registrar la Resolución Directoral N° 055-80-ORDELIB/RIRAA de fecha 25 de enero de 1980, existiendo en su página 106 del Libro de Grupos Campesinos.

Que, respecto del punto 2; se ha calificado del expediente administrativo que se cuenta con el padrón de los socios – comuneros en un total de 232 fichas individuales que conforman el total de la comunidad, y el acta de asamblea general de fecha 08 de marzo del año 2020 donde se acordó por unanimidad constituirse en Comunidad Campesina, documento legalizado mediante Notario Antonio De Gracia Vásquez, dando cumplimiento así a la exigencia legal requerida.

Que, respecto del punto N° 3; se tiene del informe de inspección ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAG/AAP que el territorio comunal se encuentra conformado por los predios denominados Fraguas, Cabrillas, Chala y Rahuay Pampa.

Que, respecto del punto 4; con Oficio N° 034-2022-A/MDP de fecha 22 de febrero de 2022, remitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Parcoy, comunica la publicación de los carteles y edictos respecto de la solicitud de reconocimiento petitionada por la Comunidad Campesina El Tambo, donde adjunta además las tomas fotográficas de la publicación.

Que, respecto del punto 5; se debe precisar que si bien la normatividad requiere la emisión de una constancia de posesión, la misma ha sido corroborada por el informe de inspección ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAG/AAP que el territorio comunal se encuentra conformado por los predios denominados Fraguas, Cabrillas, Chala y Rahuay Pampa; asimismo debe considerarse que el presente acto de reconocimiento de comunidad campesina **es sobre una organización preexistente como lo es la organización denominada Grupo Campesino Las Fraguas N° 053-GC-III-AA**, por lo que la emisión de la constancia de posesión debe validarse a su preexistencia, al haber sido requerida para la formalización o reconocimiento de Grupo Campesino, acto administrativo que es competencia de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

Que, en cuanto al punto N° 6, este ha quedado firme en el informe de inspección ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAG/AAP de fecha 22 de noviembre de 2021 remitido mediante Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR-GRSA-DIA/AAP por la Agencia Agraria Pataz.

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de informalismo, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; de lo que se colige en el marco legal precitado, es que el principio de informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento.





Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Comunidad Campesina El Tambo, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad conformada por un total de 232 comuneros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez consentida la presente resolución se proceda a su inscripción en el Libro Registro de Comunidades Campesinas que obra en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

PRESUPUESTO GENERAL ACTUALIZADO

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente acto administrativo de reconocimiento es sobre la personería jurídica de la Comunidad Campesina El Tambo ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad conformada por un total de 232 comuneros.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

